



ORDEN del Consejero de Economía y Hacienda por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley reguladora del régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG) dicho procedimiento se inicia por orden del Consejero o Consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

La orden de iniciación, tal y como dispone el artículo 5.1 de dicha norma legal, expresará sucintamente el objeto y finalidad de la norma, y contendrá una estimación sobre su viabilidad jurídica y material; sus repercusiones en el ordenamiento jurídico, con indicación de las normas vigentes sobre el mismo objeto que resulten modificadas de forma explícita o implícita, y la incidencia en los presupuestos de las Administraciones públicas afectadas, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trate. Asimismo, señalará los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, y, en su caso, si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea.

A la vista de lo anterior,

RESUELVO:

*Primero.*- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley reguladora del régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Objeto y finalidad.

El anteproyecto de ley indicado tiene como objeto dar respuesta a las necesidades de regulación actualizada y uniforme de las subvenciones que otorga la Administración Pública vasca, teniendo en cuenta lo señalado en la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Dichos nuevos planteamientos comportan la procedencia de llevar a cabo una reforma sustancial de la ley actual, ley que en el momento de su aprobación supuso una innovación en el panorama legislativo de la materia subvencional pero que en el momento presente precisa de importantes adaptaciones, dada la importancia que ha adquirido la materia subvencional y la diversificación de supuestos que hacen que las previsiones contenidas en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante, TRLPOHGVP), se hayan visto desbordadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se considera precisa la modificación y adición de un número significativo de artículos, y en virtud de las directrices de elaboración de proyectos de ley, procede dictar una disposición enteramente nueva al introducirse modificaciones cualitativa y cuantitativamente significativas respecto al régimen jurídico actualmente en vigor.



b) Viabilidad jurídica y material.

El TRLPOHGPV fue pionero en la elaboración de una regulación sistemática de la potestad subvencional, dotando a esta actividad administrativa de un régimen propio.

Posteriormente, la LGS ha regulado por primera vez en muchos de sus artículos y con carácter básico los elementos del régimen jurídico de las subvenciones, en aras a dotar un tratamiento homogéneo a dicha actividad. No obstante lo anterior, la Disposición adicional vigésima segunda de la LGS señala que se aplicará en la Comunidad Autónoma de Euskadi con respeto a lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta disposición permite que la Comunidad Autónoma de Euskadi, en uso de su potestad de autoorganización y respetando la regulación declarada como básica por el Tribunal Constitucional en sus sentencias —STC 130/2013 de 4 de junio y la STC 135/2013 de 6 de junio, entre otras—, desarrolle el régimen jurídico de su sector público, adaptándolo a su propio ámbito autonómico para una gestión eficaz y eficiente de sus recursos, salvaguardando en todo momento el interés público, y los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación la igualdad.

En lo que se refiere a la competencia del Departamento de Economía y Hacienda para proponer esta normativa, dicha facultad se asienta en el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, en el artículo 9 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

El rango de la norma reguladora de esta materia ha de ser una Ley del Parlamento Vasco. Así, el artículo 2 del TRLPOHGPV, recoge que «serán objeto de ley los principios básicos referentes a las materias propias de la Hacienda General», y su artículo 1 que «el régimen general de ayudas y subvenciones» constituye una materia propia de la Hacienda General del País Vasco.

c) Repercusión en el ordenamiento jurídico.

En relación con la normativa que pueda resultar afectada por la entrada en vigor de la norma, el anteproyecto que se va a elaborar, cuando se apruebe, derogará y sustituirá el título VI y el capítulo III del título VII del TRLPOHGPV.

d) Incidencia presupuestaria y económica.

Por lo que respecta a la incidencia financiera y presupuestaria de la norma en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en términos directos, se puede afirmar que carece de ella.

e) Tramitación de la norma.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, se entenderá que lo dispuesto en el artículo 133

«Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos» de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas encuentra cobertura en la fase de iniciación regulada en los artículos 4 y 5 de la LPEDCG.

Dada la relevancia y el alcance de esta iniciativa normativa, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto, se sustanciará una consulta pública, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y puesta en conocimiento a través de la plataforma de gobierno abierto —Irekia— donde la ciudadanía podrá conocer los objetivos de la futura disposición y formular sus opiniones. A este efecto, se pondrán en conocimiento de la ciudadanía los objetivos de la iniciativa, así como los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Se dará un plazo de 20 días hábiles para la formulación de opiniones.

En la elaboración de la norma, deberán seguirse los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con la LPEDCG.

Así, tras la aprobación previa del Anteproyecto de Ley por el Consejero de Economía y Hacienda (artículo 7.1 de la LPEDCG), se recabarán los siguientes informes preceptivos:

- 1) Informe del servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda (artículo 7.3 de la LPEDCG).
- 2) Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas (artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco).
- 3) Informe de impacto de género elaborado por el Departamento de Economía y Hacienda, e Informe del Instituto Vasco de la Mujer-Emakunde (artículos 19 a 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres).
- 4) Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística (Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y artículo 14.2.l) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística).
- 5) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales (artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).
- 6) Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos (artículo 17 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos).
- 7) Informe del Consejo Económico y Social Vasco (artículo 3.1.a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea).

- 8) Informe de control económico-normativo de Oficina de Control Económico, a quien deberá remitirse el expediente completo, incluyendo la Memoria Económica (artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre).
- 9) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, a quien deberá remitirse el expediente completo (artículo 3.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi).

Se tramitarán de forma simultánea la audiencia al interesado, la información pública, la participación de otras Administraciones Públicas, y cuantos trámites de instrucción sean necesarios en el procedimiento de elaboración de la norma. Asimismo, se solicitarán simultáneamente, todos los informes y dictámenes, con excepción del informe de la Oficina de Control Económico<sup>1</sup> y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi<sup>2</sup>, en atención a lo establecido en la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, que se requerirán una vez obtenidos el resto de dictámenes e informes.

La audiencia se realizará a través de las entidades del sector público afectadas. El trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial del País Vasco y se complementará con la publicación en las sedes electrónicas del Gobierno Vasco.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, se seguirán con el texto completo bilingüe y también será texto completo bilingüe el que se remitirá a los efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos.

La memoria sucinta de todo el procedimiento, que se prevé en el artículo 10 de la LPEDCG, incluirá una referencia expresa a la incidencia de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de norma, a fin de evitar que la nueva regulación añada trabas innecesarias.

#### f) Tramitación ante la Unión Europea.

La disposición no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea.

---

<sup>1</sup> Artículo 27.1 «Modo de ejercicio» del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre: «El control económico-normativo se materializará mediante la emisión del correspondiente informe de control preceptivo y se ejercerá en el momento inmediatamente anterior a que se someta la norma o disposición objeto de control a la aprobación del órgano que resulte competente para ello o, cuando proceda, a la consulta de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. En este último caso, con anterioridad a su aprobación, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de dicho órgano consultivo

<sup>2</sup> Ley 9/2004; artículo 23 «Solicitud, forma y momento de las consultas»: «Las consultas se efectúan en el momento inmediatamente anterior a la aprobación de la norma o a la adopción de la resolución o acuerdo de que se trate. En todo caso, el control interventor se ejercerá de conformidad con su normativa específica».

g) Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

A fin de hacer efectivo el principio de equivalencia jurídica que debe coexistir entre las dos versiones lingüísticas oficiales, castellano y euskera, la traducción al euskera del texto normativo se realizará por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).

*Segundo.* - Designar a la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda como órgano encargado de la tramitación del expediente administrativo para la elaboración del anteproyecto de ley.

*Tercero.* - La presente orden se hará pública en el espacio colaborativo de conocimiento compartido denominado «Legesarea», y se utilizará el Modelo de tramitación de las Disposiciones de Carácter General y la aplicación informática de tramitación electrónica «Tramitagune» en la elaboración y tramitación del anteproyecto de ley, según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

Asimismo, se deberá publicar como información de relevancia jurídica el texto del anteproyecto de ley cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos, así como las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración, para todo lo cual habrá de utilizarse la vía habilitada con tal finalidad en el portal Legegunea, según el artículo 7.d) y b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Pedro María Azpiazu Uriarte  
CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA